

COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA
CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR
(CONVENIO TIR)

HECHO EN GINEBRA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1975

Enmienda 27

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 59 del Convenio
y que entraron en vigor el 12 de agosto de 2006)

ECE/TRANS/17/Amend.27

GE.06-24980 (S) 051006 301106

Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en las Notificaciones al Depositario C.N.370.2005.TREATIES-4, de 12 de mayo de 2005, y C.N.99.2006.TREATIES-1, de 30 de enero de 2006. Las enmiendas entraron en vigor el 12 de agosto de 2006, con arreglo a lo previsto en las Notificaciones al Depositario C.N.383.2006.TREATIES-2 y C.N.397.2006.TREATIES-3, de 17 de mayo de 2006.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 27, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 27 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

ENMIENDA PROPUESTA AL CONVENIO TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR

el 4 de febrero de 2005

Nuevo artículo 42 ter

Añádase un nuevo artículo 42 ter con el siguiente texto:

"Artículo 42 ter

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes facilitarán a las asociaciones autorizadas, según proceda, la información que precisen para cumplir el compromiso adquirido con arreglo a lo dispuesto en el inciso iii) del apartado f) del artículo 1 de la parte I del anexo 9.

En el anexo 10 se enuncia la información que habrá de facilitarse en determinados casos."

Artículo 60

Modifíquense el encabezamiento del artículo 60 y el párrafo 1 de ese artículo de forma que su texto sea el siguiente:

"Artículo 60

Procedimiento especial de enmienda de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

1. Toda enmienda propuesta a los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y examinada con arreglo a lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 59, entrará en vigor en una fecha que será fijada por el Comité Administrativo en el momento de su adopción, a menos que, en una fecha anterior que fijará el Comité en ese mismo momento, la quinta parte de los Estados que sean Partes Contratantes, o cinco de los Estados que sean Partes Contratantes, si esta última cifra es inferior, hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas objeciones a la enmienda. Las fechas a que se refiere el presente párrafo serán fijadas por el Comité Administrativo por mayoría de los 2/3 de sus miembros presentes y votantes."

Nuevo anexo 10

Añádase un nuevo anexo 10 del Convenio con el texto siguiente:

"Anexo 10

INFORMACIÓN QUE LAS PARTES CONTRATANTES DEBEN FACILITAR A LAS ASOCIACIONES AUTORIZADAS (CON ARREGLO AL ARTÍCULO 42 TER) Y A UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL (CON ARREGLO AL ARTÍCULO 6.2 BIS)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 y en el inciso iii) del apartado f) del párrafo 1 de la parte I del anexo 9 del presente Convenio, las asociaciones autorizadas deberán comprometerse a verificar continuamente que las personas autorizadas a acceder al procedimiento TIR cumplirán las condiciones y requisitos mínimos establecidos en la parte II del anexo 9 del Convenio.

En nombre de sus asociaciones afiliadas y en cumplimiento de sus responsabilidades como organización internacional autorizada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 bis del artículo 6, una organización internacional establecerá un sistema de control de los cuadernos TIR para recoger datos, transmitidos por las autoridades aduaneras y a los que tendrán acceso las asociaciones y las administraciones aduaneras, acerca de la terminación de operaciones TIR en las aduanas de destino. Para que las asociaciones puedan cumplir su compromiso de forma eficaz, las Partes Contratantes facilitarán información al sistema de control con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1) Las autoridades aduaneras transmitirán a una organización internacional o a las asociaciones nacionales garantes, si es posible a través de oficinas centrales o regionales, por los medios de comunicación más rápidos de los que se disponga (telefax, correo electrónico, etc.) y si es posible diariamente, al menos las informaciones siguientes de forma normalizada, respecto a todos los cuadernos TIR presentados en las aduanas de destino, definidas en el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio:
 - a) Número de referencia del cuaderno TIR;
 - b) Fecha y número de registro en el registro de aduanas;
 - c) Nombre o número de la oficina de aduanas de destino;
 - d) Fecha y número de referencia indicados en el certificado de terminación de la operación TIR (casillas 24 a 28 del talón N° 2) en la oficina de aduanas de destino (si es diferente de b));
 - e) Descargo total o parcial;
 - f) Terminación de la operación TIR con o sin reservas de la oficina de aduanas de destino, sin perjuicio de los artículos 8 y 11 del Convenio;
 - g) Otros datos o documentos (facultativo);
 - h) Número de página.

- 2) El formulario de concordancia contenido en el apéndice puede ser enviado a las autoridades de aduanas por las asociaciones nacionales o por una organización internacional:
 - a) En caso de discrepancias entre los datos transmitidos y los datos que figuran en las matrices del cuaderno TIR utilizado; o
 - b) En caso de que no se hayan transmitido datos y de que el cuaderno TIR utilizado se haya devuelto a la asociación nacional.

Las autoridades de aduanas responderán a las solicitudes de concordancia si es posible devolviendo el formulario de concordancia debidamente cumplimentado lo antes posible.

- 3) Las autoridades de aduanas y las asociaciones nacionales garantes concertarán un acuerdo, conforme al derecho nacional, que regule el intercambio de datos mencionado anteriormente.
- 4) Una organización internacional dará a las autoridades aduaneras acceso a la base de datos de cuadernos TIR terminados y a la base de datos de cuadernos TIR invalidados.

Apéndice

Formulario de Concordancia							
<i>Para completar por el solicitante de la concordancia</i>							
Destino:							
Oficina de aduana regional (facultativo):				Aduana de destino:			
Nombre:				Nombre:			
Recibido el:				Recibido el:			
Fecha:				Fecha:			
Sello				Sello			
Datos para confirmar							
Fuente de datos:				<input type="checkbox"/> Cuaderno TIR		<input type="checkbox"/> Datos del sistema de control	
Número de referencia del cuaderno TIR	Nombre o número de la oficina de aduana de destino*	Número de referencia indicado en el certificado de terminación de la operación TIR (casillas 24 a 28 del talón N° 2) en la oficina de aduana de destino*	Fecha indicada en el certificado de terminación de la operación TIR en la oficina de aduana de destino*	Número de página	Terminación parcial/final	Terminación de la operación TIR certificada con o sin reservas en la oficina de aduana de destino	Número de bultos (facultativo)
Documentos anexos:				<input type="checkbox"/> Copias de las matrices del cuaderno TIR		Otros: _____	
<i>Respuesta de la oficina de aduana de destino</i>							
<input type="checkbox"/> Confirmación		<input type="checkbox"/> Corrección (indicar las correcciones a continuación)		<input type="checkbox"/> Ninguna referencia sobre la terminación de la operación TIR			
Número de referencia del cuaderno TIR	Nombre o número de la oficina de aduana de destino*	Número de referencia indicado en el certificado de terminación de la operación TIR (casillas 24 a 28 del talón N° 2) en la oficina de aduana de destino*	Fecha indicada en el certificado de terminación de la operación TIR en la oficina de aduana de destino*	Número de página	Terminación parcial/final	Terminación de la operación TIR certificada con o sin reservas en la oficina de aduana de destino	Número de bultos (facultativo)
Observaciones:							
Fecha:				Sello y firma de la aduana de destino:			
<i>Oficina central de aduanas (facultativo)</i>							
Observaciones:							
Fecha:				Sello y/o firma			

* Obsérvese que estos datos se refieren a la aduana de destino donde terminó el movimiento TIR."

ENMIENDA PROPUESTA AL CONVENIO TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR

el 7 de octubre de 2005

Anexo 6, nota explicativa 0.6.2 bis

Renúmrese la nota explicativa 0.6.2 bis existente del Convenio TIR como 0.6.2 bis-1.

Añádase una nueva nota explicativa 0.6.2 bis-2 al párrafo 2 bis del artículo 6 del Convenio TIR con el texto siguiente:

"0.6.2 bis-2 La autorización concedida con arreglo al artículo 6.2 bis se recogerá en un Acuerdo escrito entre la CEPE y la Organización Internacional. En el Acuerdo se estipulará que la Organización Internacional se compromete a cumplir las disposiciones pertinentes del Convenio, respetar las competencias de las Partes Contratantes en el Convenio y cumplir las decisiones del Comité Administrativo y las peticiones de la Junta Ejecutiva TIR. Mediante la firma del acuerdo, la Organización Internacional confirma la aceptación de las responsabilidades que la autorización le impone. El Acuerdo se aplicará también a las responsabilidades de la Organización Internacional establecidas en el apartado b) del artículo 10 del anexo 8, en caso de que la mencionada organización internacional se haga cargo de la impresión y la distribución centralizada de los cuadernos TIR. El Acuerdo deberá ser aprobado por el Comité Administrativo."

Anexo 6, nota explicativa 8.10 (b)

Añádase una nueva nota explicativa 8.10 b) al apartado b) del artículo 10 del anexo 8 del Convenio TIR con el texto siguiente:

"8.10 b) El Acuerdo que se menciona en la nota explicativa al artículo 6.2 bis se aplicará también a las responsabilidades de la Organización Internacional que se establecen en el apartado b) del presente artículo en caso de que la mencionada organización internacional se haga cargo de la impresión y la distribución centralizada de los cuadernos TIR."
